

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **María Antonieta Pérez Reyes, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Brenda Francisca Ríos Prieto, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Jael Arguelles Diaz, Elizabeth Guzmán Argueta, Herminia Gómez Carrasco, Pedro Torres Estrada, Edith Palma Ontiveros, José Alfredo Chávez Madrid, Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Edna Xóchitl Contreras Herrera, Ismael Pérez Pavía, Nancy Janeth Frías Frías, Saúl Mireles Corral, Joceline Vega Vargas, Carla Yamileth Rivas Martínez, Carlos Alfredo Olson San Vicente, Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Arturo Zubía Fernández, Jorge Carlos Soto Prieto, Luis Fernando Chacón Erives, Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Roberto Arturo Medina Aguirre, José Luis Villalobos García, Irlanda Dominique Márquez Nolasco, América Victoria Aguilar Gil, Francisco Adrián Sánchez Villegas, Alma Yesenia Portillo Lerma y Octavio Javier Borunda Quevedo**, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con carácter de decreto: proyecto de **LEY DEL VOLUNTARIADO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, lo anterior con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. INTRODUCCIÓN**

En un mundo donde sigue prevaleciendo la pobreza y la desigualdad, aunado a la preocupación actual por el cambio climático, la salud y la economía, de ahí que la acción voluntaria de millones de personas responde a esas preocupaciones y, en algunos casos, ha logrado detener o revertir las afectaciones negativas que impactan en el bien común desde los contextos locales, nacional e internacional, impactando incluso en el producto interno bruto de los países.

Derivado de las importantes contribuciones de la acción voluntaria se han establecido alianzas con gobiernos, el sector privado y social en la generación de estrategias para la gobernanza. A su vez, son muchos los factores y características involucradas en los diversos ámbitos en que se centra el trabajo voluntario, por lo que, se hace necesaria una ley marco que favorezca la eliminación de obstáculos, la observancia de derechos y libertades fundamentales y, la interacción con otras regulaciones locales, nacionales e internacional en materias relacionadas con esta actividad, como lo son, la laboral; fiscal; de protección social y las que rigen a las organizaciones sin fines de lucro.

### **II. JUSTIFICACIÓN**

#### **Contexto nacional del voluntariado**

A fin de contar con información para apoyar la toma de decisiones, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) elaboró la "Cuenta Satélite de las Instituciones sin Fines de Lucro de México (CSISFLM), 2019 preliminar. Año base 2013" de la que se desprenden datos estadísticos relativos a la producción y la estructura sectorial de las ISFL, así como, de la cuantificación y valoración del trabajo voluntario.

Según este estudio, en 2019 las organizaciones privadas sin fines de lucro tuvieron un producto interno bruto (PIB) de 318 mil 295 millones de pesos, a su vez, las no lucrativas, pero del sector público registraron 352 mil 193 millones de pesos.

El valor económico del trabajo voluntario de las ISFL fue equivalente a 145 mil 626 millones de pesos, del cual el 51.8% fue generado por los hombres y el 48.2% por las mujeres.

El número de personas voluntarias que participaron en las ISFL llegó a 2 millones 227 mil 574, de las cuales 94.3% participó en organismos no lucrativos privados.

Esa cifra de 318 mil 295 millones de pesos correspondiente a las ISFL privadas representó el 1.4% del PIB del país en 2019; lo que se traduce en poco más de un peso de cada 100 que produjo la economía en dicho año, correspondió a las organizaciones privadas sin ánimo de lucro y a la valoración económica del trabajo de sus voluntarios. De este monto, el 55.9% provino del valor agregado generado a partir de transacciones económicas registradas y el restante del valor económico del trabajo voluntario realizado en estas organizaciones.

Continuando con datos arrojados en la CSISFLM, en el año 2019 el número de personas que colaboraron como voluntarias en las ISFL privadas fue de 2 millones 099 mil 713, mismas que representaron el 74.6% del personal total (remunerado y voluntario) que laboró en organizaciones privadas sin fines de lucro.

Los porcentajes de personas que brindaron su trabajo voluntario fueron: 66.3% participaron en el sector "Otros servicios excepto actividades gubernamentales"; 23.5% en los servicios de salud y asistencia social; en el relativo a los servicios educativos 3.3%; en los servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles 1.4% y el restante 5.5% se distribuyó en otras actividades económicas.

El tiempo de trabajo de los voluntarios en las ISFL privadas, fue equivalente a 1 millón 52 mil 675 empleos de tiempo completo en 2019. El valor económico del trabajo voluntario en instituciones privadas alcanzó un monto equivalente a 140 mil 431 millones de pesos, representando 0.6% del PIB nacional; el 47.5% lo aportó el trabajo de las mujeres y el 52.5% el de los hombres.

Por lo que hace a las ISFL públicas, en 2019 generaron un PIB ampliado de 352 mil 193 millones de pesos; esta cifra representó el 1.5% del PIB total de la economía. La contribución de las ISFL públicas en el producto total de los organismos sin fines de lucro fue de 52.5 por ciento.

En el mismo año, la producción de las ISFL públicas se concentró según los servicios demandados, principalmente en actividades de enseñanza e investigación con el 63.5% y en desarrollo y vivienda 18.1%; seguidas de los servicios de salud; las relacionadas con la defensa de los derechos, promoción y política; los servicios sociales, y las vinculadas a la cultura y recreación, que en conjunto representaron el 18.3% restante.

#### **Voluntariado en el estado de Chihuahua.**

Ante el escenario descrito, el voluntariado se convierte cada vez más en una clara vía para el desarrollo sostenible.

En el estado de Chihuahua, un reciente estudio (2018) elaborado por la asociación civil Construyendo Capacidades en las Organizaciones de la Sociedad Civil, mejor conocida como *FORTALESSA* se logró recabar y organizar información que permite tener una idea clara del número de organizaciones de sociedad civil (OSC) sin fines de lucro se tienen en Chihuahua, las zonas en donde se ubican y los sectores socioeconómicos en los cuales desarrollan su actividad, además del presupuesto con el que cuentan, distribución, destinatarios, etcétera.

## ***"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"***

Se informa, que el presupuesto anual de operación del grupo de OSC que abarcó el estudio fue de \$1,962 millones de pesos, esto indica que cada institución de las 796 del estado de Chihuahua, tuvo un presupuesto anual promedio de \$2.46 MdP.

En promedio las OSC aportaron, con recursos propios, casi el 50% de su costo total de operación, mostrando un nivel de suficiencia económica elevado, circunstancia que contribuye a asegurar su continuidad.

Históricamente el estado de Chihuahua se ha caracterizado por tener una sociedad civil organizada consciente de la importancia de su contribución desde distintos ámbitos del desarrollo; prueba de ello es la cantidad de OSC que existen en los municipios y zonas rurales, resaltando por su activismo en las ciudades de Chihuahua y Juárez.

Considerando que las OSC atienden de manera prioritaria a personas que viven en condiciones de pobreza extrema, es decir, que cuentan con un ingreso inferior al costo de la canasta alimentaria; que, de acuerdo con el CONEVAL, siendo para el cuarto bimestre del 2018 equivalente al 25.4% de la población (906,648 habitantes del estado de Chihuahua), las OSC benefician de manera mensual al 54% de la población que se encuentra en dichas condiciones.

### **III. MARCO NORMATIVO**

Nuestro país aún no cuenta con una ley general en la materia, hasta hoy, solo dos estados- Puebla y Querétaro-, han aprobado leyes que regulan la acción voluntaria para el desarrollo de actividades de interés social.

Por las razones expuestas, se ve la necesidad de regular la acción voluntaria para incentivar la participación de manera solidaria y altruista para el bienestar común y contribuir al cambio de la sociedad involucrando a la sociedad de manera subsidiaria en causas solidarias.

### **IV. DISPOSICIONES GENERALES**

La estructura de la ley se presenta en ocho capítulos, siendo el primero el referido a las "Disposiciones generales", que abarca:

### **Ámbito de aplicación de la Ley del Voluntariado del Estado de Chihuahua.**

En la presente propuesta se define el ámbito territorial de aplicación, siendo que su esfera de validez lo será todo el territorio del estado de Chihuahua, como una ley de orden público e interés social que establece los criterios generales en materia de voluntariado.

### **Conceptos y principios rectores contenidos**

Para lo anterior, se define en un primer momento el concepto de voluntariado, de la acción voluntaria, las actividades de interés social, y los proyectos, planes o programas con voluntariado. Asimismo, se establecen los principios bajo los cuales se sujetarán todos los sujetos a que hace referencia la ley.

### **Derechos y obligaciones de los sujetos del voluntariado**

El segundo capítulo es el de "personas voluntarias" enlistando los derechos y deberes que les corresponde durante el desarrollo de las actividades de interés social a través de su acción voluntaria.

En igual sentido, el tercer capítulo se refiere a "Las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado con acciones de voluntariado corporativo o entes públicos que llevan a cabo proyectos, planes o programas con voluntariado" enlistando los derechos y obligaciones que les corresponde.

Y como parte de los sujetos, en el cuarto capítulo se aborda la situación de las personas destinatarias respecto de la acción voluntaria, quienes también observarán los deberes impuestos por esta ley y gozarán de los derechos de la acción voluntaria.

### **Relaciones entre los sujetos del voluntariado**

En el quinto capítulo se describen los pasos, condiciones y circunstancias que deberán observar los sujetos del voluntariado para la integración de voluntarios a los proyectos, planes o programas y su acreditación como parte de estos.

Incluye el régimen jurídico al que se sujetarán las partes involucradas en la acción voluntaria, estableciéndose la competencia de los tribunales competentes en el estado de Chihuahua.

Por último, dispone los criterios para la pérdida de la condición para los tres sujetos del voluntariado, es decir, voluntarios, organizaciones sin fines de lucro y entes públicos, y destinatarios de las acciones.

### **Registro del voluntariado**

El sexto capítulo regula los aspectos que refieren al registro por parte de las organizaciones sin fines de lucro y entes públicos de las personas que brindarán servicio voluntario, así como, los datos que contendrá, los cuales estarán protegidos por la legislación en la materia.

### **Medidas de fomento al voluntariado**

En el séptimo capítulo se enlistan de manera enunciativa más no limitativa las medidas previstas para incentivar y fomentar la acción voluntaria, la cual abarca cuestiones formativas, informativas y fiscales.

### **Competencia en materia de voluntariado**

Para concluir, se establece en el octavo capítulo que la autoridad competente para dar seguimiento a lo preceptuado en la ley será determinado en el reglamento de la ley que se presenta.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Congreso Estatal el siguiente proyecto de:

## **LEY DEL VOLUNTARIADO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones generales**

##### **Artículo 1. Objeto de la ley.**

La presente ley tiene por objeto promover la participación solidaria de la ciudadanía en actividades de voluntariado y regular las relaciones entre personas voluntarias, organizaciones sin fines de lucro, personas destinatarias de la acción voluntaria, empresas del sector privado y entes públicos en el estado de Chihuahua.

##### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

La presente ley es de orden público e interés social, aplicable a las actividades de voluntariado realizadas en el territorio del estado de Chihuahua que involucren el desarrollo y participación en planes y programas para el beneficio social en el ámbito público y de las organizaciones sin fines de lucro con independencia del lugar donde radique su sede o domicilio social.

##### **Artículo 3. Concepto de voluntariado.**

Para los efectos de esta ley, se entiende por voluntariado la participación organizada de personas físicas que por decisión propia y libre determinación realizan actividades de interés social, siempre que reúna las siguientes características:

- I. Que sea de tipo participativo, solidario, altruista y responsable.
- II. Que sea voluntaria y libre, no por obligación personal o deber jurídico.
- III. Que se realice fuera del ámbito de una relación laboral, profesional, escolar, mercantil, de servicio público o de cualquier otro tipo por la que se reciba retribución a cambio, con

excepción de las empresas del sector privado que promuevan la acción voluntaria entre sus empleados.

IV. Que sea desinteresada, sin contraprestación económica, no obstante, pueda acceder a incentivos que se lleguen a establecer en esta ley, con el único objeto de facilitar el desarrollo de la actividad voluntaria, y del reembolso de los gastos que esta actividad realizada pudiera ocasionar.

V. Que la participación se lleve a cabo como parte de planes, programas o proyectos concretos, ya sea que los promuevan entes públicos, instituciones educativas, organizaciones civiles o empresas del sector privado con voluntariado, o que se realice de manera no formal por personas en lo individual o grupos, siempre que dichas actividades se alineen con el objeto y los principios establecidos en la presente ley.

Se reconoce como actividades de voluntariado corporativo las realizadas por empresas y sus empleados en su tiempo libre, sin remuneración económica, con el propósito de contribuir al bienestar de la comunidad y sin la intención de obtener ganancias o beneficios económicos directos o indirectos.

#### **Artículo 4. Exclusiones del Concepto de Voluntariado**

No se considerarán como actividades de voluntariado aquellas promovidas por cualquier instancia, organización o persona física que busquen un beneficio económico o interés propio.

No estarán comprendidas dentro del concepto de voluntariado las actividades que sean ejecutadas por razones familiares, de amistad, de buena vecindad. Asimismo, quedan excluidas aquellas actividades cuya realización no surja de una libre elección o las que tengan origen en una obligación legal o deber jurídico.

La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir a las prestaciones que por trabajo remunerado esté obligada la administración pública, empresas privadas u otras instancias. El voluntariado no debe ser utilizado como un medio para eludir responsabilidades laborales o para reemplazar puestos de trabajo remunerados.

#### **Artículo 5. Principios rectores.**

***"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"***

La acción voluntaria en el estado de Chihuahua se fundamenta en los siguientes principios rectores:

I. La solidaridad, compromiso y responsabilidad en favor de los demás o de intereses sociales colectivos.

II. La libertad de acción y la independencia de las instituciones de voluntariado y de las personas voluntarias.

III. La participación altruista de la ciudadanía en actividades de interés social, como mecanismo para fortalecer la democracia y la participación.

IV. El respeto a la dignidad y a la libre manifestación de las ideas, creencias y costumbres de quienes participen en la acción voluntaria, ya sea brindando un servicio o recibéndolo.

V. La gratuidad en las actividades voluntarias, sin que exista beneficio material, en consonancia con los valores de responsabilidad social empresarial y la no obtención de beneficios económicos directos o indirectos. Esto incluye el voluntariado corporativo, que debe regirse por la premisa de no generar ganancias económicas, materiales o de cualquier otra especie.

VI. La colaboración y complementariedad entre la acción voluntaria y la actividad obligada de la administración pública.

VII. El fortalecimiento de las competencias y habilidades para el desarrollo de las actividades de voluntariado.

VIII. La sensibilización social sobre la acción voluntaria para la promoción, fomento y reconocimiento de esta.

IX. El compromiso de quienes intervienen en la acción voluntaria para asegurar su mantenimiento en el tiempo acordado, la calidad de los servicios y actuaciones, y la evaluación de resultados.

X. Transparencia activa en el uso de los recursos obtenidos para el desarrollo de los programas, proyectos y acciones relacionadas directa o indirectamente con la acción voluntaria.

XI. En general, todos aquellos principios que inspiran la convivencia de una sociedad democrática, participativa, solidaria, comprometida, responsable y justa.

**Artículo 6.** *Las acciones voluntarias y actividades de interés social.*

La acción voluntaria se interpreta para efectos de esta ley, como la contribución solidaria de personas o grupos de personas dentro y fuera de las estructuras formales, mediante la participación directa en actividades de interés social que se realicen en beneficio de la comunidad o sirvan a la promoción y defensa de los derechos.

Las empresas estarán autorizadas por esta ley para que puedan participar y fomentar las actividades de voluntariado corporativo. Sin embargo, se requiere que todas estas actividades sean consistentes con los principios generales de esta ley.

**Artículo 7.** *Las actividades de interés social.*

Se consideran actividades de interés social:

- I. Las desarrolladas en el ámbito de los servicios sociales, alimentarios y de la salud.
- II. Las de emergencias y protección civil.
- III. Las de defensa del medio ambiente y cuidado animal.
- IV. Las desarrolladas para promocionar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- V. Las de carácter educativo, recreativo, cultural, científico y deportivo.
- VI. Las de defensa de los derechos humanos.
- VII. Las de inserción sociolaboral.
- VIII. Las de cooperación al desarrollo.
- IX. Las de defensa del patrimonio histórico y artístico.
- X. Las de desarrollo de la vida asociativa y participación ciudadana.
- XI. Las de prevención social de las violencias y la delincuencia.

XII. Las de utilización de las tecnologías de la información.

XIII. Las del emprendimiento y economía social.

XIV. Las de promoción, fomento y facilitación del voluntariado, y

XV. Otras de naturaleza análoga que contribuyan con el objeto de esta ley.

**Artículo 8.** *Planes, programas y proyectos de voluntariado.*

Para efectos de esta ley, los planes, programas y proyectos de voluntariado son aquellos diseñados e implementados por las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado y entes públicos con el objetivo de ordenar y coordinar la acción voluntaria en relación con actividades de interés social descritas en el artículo anterior.

Las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado o entes públicos deberán hacer pública la información relacionada a la denominación, finalidad, estructura, metodologías empleadas en los planes, programas y proyectos de voluntariado, mismos que deberán ser susceptibles de seguimiento y evaluación para favorecer a la transparencia y rendición de cuentas.

## CAPÍTULO II

### **De las personas voluntarias**

**Artículo 9.** *Concepto de persona voluntaria.*

Para los efectos de esta ley, se considera persona voluntaria cuando, en virtud de su decisión personal, libre, altruista y solidaria participe en cualquier actividad en beneficio de personas, grupos de personas o comunidad en los términos que establece la presente ley.

Las niñas, niños y adolescentes podrán participar en planes, programas o proyectos de voluntariado, siempre que, con motivo de la actividad realizada no se perjudique su desarrollo o formación integral, y se respete en todo momento su derecho a expresar su voluntad u opinión conforme a su edad y madurez. El servicio se podrá brindar previa autorización expresa y escrita de su madre, padre, tutor o representante legal.

**Artículo 10.** *Derechos de las personas voluntarias.*

Las personas voluntarias tienen derecho a:

I. Ser informadas sobre el objeto, estructura y funcionamiento de las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado o de los entes públicos a los que se integren, así como, del desarrollo de las actividades de voluntariado en que participen durante el tiempo que presten su servicio.

Las personas voluntarias que apoyen actividades de cooperación internacional para el desarrollo deberán, además, ser informadas sobre la legislación nacional y sobre los derechos y deberes que puedan corresponderles en virtud de lo que dispongan los acuerdos internacionales que sean aplicables.

II. Ser tratadas en condiciones de igualdad y no discriminación, particularmente de edad, género y étnico, con respeto a su dignidad, libertad, creencias, cultura y cualquier otro criterio específico o general de derechos humanos reconocido en el marco legal vigente.

III. Acordar libremente en conjunto con las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado o de los entes públicos a los que se integren, el tiempo de dedicación y las responsabilidades a asumir, sin que en ningún caso se deban asignar tareas ajenas a los objetivos de los planes, programas o proyectos en que participen.

IV. Recibir asesorías, capacitaciones y apoyo técnico por parte de las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado o de los entes públicos a los que se integren, así como, los medios materiales necesarios para el ejercicio de las actividades de voluntariado que se les asigne.

V. Desarrollar las actividades de voluntariado en las condiciones de seguridad e higiene que su naturaleza y características requieran.

VI. Disponer de identificación que acredite su condición de persona voluntaria a que se refiere el artículo 18 de la presente ley.

VII. Ser reembolsados, por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades como persona voluntaria en los términos previamente acordados por escrito con las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado o los entes públicos a los que se integren, salvo desistimiento expreso.

VIII. Obtener constancia y/o reconocimiento por las actividades de voluntariado llevadas a cabo, en la que se asiente el tipo de servicio brindado, el lugar y la fecha o periodo realizado; la finalidad perseguida, entre otros.

IX. Dejar libremente las actividades de voluntariado, dando aviso anticipado a las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado o entes públicos en los que se integren.

X. Recibir el respeto y el reconocimiento por su contribución social, ya sea a través de actividades de voluntariado organizadas o no formales, y a acceder a los incentivos y apoyos que la normativa pueda prever para facilitar el desarrollo de la actividad voluntaria.

XI. Que sus datos personales sean protegidos conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

XII. Emitir opiniones de retroalimentación de la acción voluntaria para mejorar, corregir y/o fortalecer los planes, programas o proyectos de voluntariado.

XIII. Cualesquiera otros que se desprendan de la presente ley.

**Artículo 11. Obligaciones de las personas voluntarias.**

Las personas voluntarias están obligadas a:

I. Cumplir los compromisos adquiridos con las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado o de los entes públicos en los que se integren, respetando las normas y principios establecidos en la presente ley.

II. Seguir las instrucciones que les sean impartidas para el desempeño de la acción voluntaria, someterse a la supervisión de quienes sean responsables de los planes, programas o proyectos, y observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.

III. Guardar la debida confidencialidad sobre la información recibida y conocida en el desarrollo de las actividades de voluntariado, así como de imágenes captadas, para efecto de salvaguardar el derecho a la imagen y la dignidad de las personas destinatarias de la acción.

IV. Rechazar cualquier contraprestación material y económica que pudieran recibir por las actividades de voluntariado desarrolladas.

V. Conocer y respetar los derechos y dignidad de las personas destinatarias de la acción voluntaria y de las demás con quienes colaboren.

VI. Actuar de forma diligente, coordinada, responsable y solidaria en el desarrollo de las actividades de voluntariado.

VII. Participar en las asesorías y capacitaciones técnicas previstas para el adecuado desempeño de las actividades de voluntariado que les sean asignadas.

VIII. Utilizar debidamente la identificación y los distintivos de las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado o de los entes públicos en los que se integren, y devolverlos cuando finalicen las actividades.

IX. Cuidar y hacer buen uso de los recursos materiales que se les confie por parte de las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado o de los entes públicos durante el periodo que se brinde la acción voluntaria.

X. Notificar, con la anticipación acordada, la decisión de dejar las actividades de voluntariado, procurando evitar perjuicios para los planes, programas o proyectos en los que participen.

XI. Acreditar ante las organizaciones no lucrativas, empresas del sector privado o entes públicos que están inscritos en el seguro médico, ya sea público o privado, cuando así se requiera atendiendo a las características y circunstancias de las actividades a desarrollar.

XII. Notificar verbal y, de ser necesario, por escrito a quien corresponda cualquier anomalía en perjuicio de la persona beneficiaria o institución.

XIII. Las personas involucradas en acciones voluntarias no formales deben adherirse al menos, a los principios de solidaridad, altruismo y no remuneración, y actuar con responsabilidad y respeto hacia la comunidad y las personas destinatarias de sus acciones.

XIV. Las demás que se desprendan de la presente ley.

### CAPÍTULO III

#### **De las organizaciones civiles sin fines de lucro, empresas del sector privado y entes públicos con acciones de voluntariado**

**Artículo 12.** *Concepto de las organizaciones civiles sin fines de lucro, empresas privadas y entes públicos con voluntariado.*

Para los efectos de esta ley, las organizaciones sin fines de lucro, también llamadas organismos civiles o de la sociedad civil, del tercer sector o del sector social, son aquellas legalmente constituidas, autónomas en su ejercicio y que no

tienen como finalidad el beneficio económico, su objeto es compatible con las actividades de interés social realizadas a través de la acción voluntaria según disponen los artículos 5 y 6.

- Las empresas del sector privado se refieren a cualquier entidad, ya sea una persona moral o una persona física, legalmente constituida con fines de lucro, que opera una amplia variedad de industrias y sectores, desempeñando un papel fundamental en la economía y contribuyendo al desarrollo y crecimiento del estado de Chihuahua. Su participación en actividades de voluntariado está orientada a promover el bienestar de la comunidad y es compatible con las actividades de interés social dispuestas en los artículos 5 y 6 de esta ley.

Los entes públicos son aquellos que deben su existencia a la administración pública, pueden ser centralizados, descentralizados o desconcentrados, en tal razón tienen atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones derivadas de los marcos jurídicos que les sean aplicables.

**Artículo 13.** *Derechos de las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado y entes públicos con voluntariado.*

Las organizaciones sin fines de lucro, las empresas del sector privado y entes públicos con voluntariado tienen derecho a:

- I. Establecer como parte de sus regulaciones internas las circunstancias y condiciones bajo las cuales se podrá llevar a cabo actividades de voluntariado, observando lo dispuesto en la presente ley.

II. Seleccionar a las personas físicas voluntarias atendiendo a la naturaleza de las actividades y a las condiciones en que se preste el servicio, respetando los principios rectores enlistados en el artículo 4.

III. Recibir, por parte de la administración pública –cuando así sea solicitado– asesoría y apoyo necesario para el adecuado desarrollo de las actividades de voluntariado.

IV. Obtener el respeto y el reconocimiento de la sociedad por el esfuerzo solidario que realizan.

V. Dar por terminadas las actividades de voluntariado cuando las personas que las realizan incumplan cualesquiera de las fracciones contenidas en el artículo 10 de esta ley.

VI. Los demás reconocidos en la presente ley y en otras de aplicación concurrente.

**Artículo 14.** *Obligaciones de las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado con programas de voluntario corporativo y entes públicos con voluntariado.*

Las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado y entes públicos con voluntariado están obligadas a:

I. Adecuar sus regulaciones internas, ajustándose a lo previsto en la presente ley.

II. Elaborar y aprobar los planes, programas o proyectos de voluntariado que pretendan desarrollar, bajo los supuestos establecidos en esta ley,

III. Llevar registro de las personas que se incorporen para realizar actividades de voluntariado, del plan, programa o proyecto al que se integren; la temporalidad, naturaleza de las actividades, y condiciones en que se desarrolle, así como, cualquier incidencia que pueda ser relevante para la seguridad y protección a los derechos de terceras personas.

IV. Dar seguimiento a las actividades de voluntariado para evaluar y transparentar sus resultados en los planes, programas o proyectos que desarrollen.

V. No suplir a través de las personas que realizan actividades de voluntariado al personal de estructura asalariado, necesario para el funcionamiento estable de la organización, empresa o ente público.

VI. Fomentar y apoyar las acciones voluntarias no formales, proporcionando orientación y recursos cuando sea posible para ayudar a las personas voluntarias a alinear sus actividades con los objetivos y principios de esta ley. Esto incluye la posibilidad de incorporar a personas que participen en acciones voluntarias no formales en sus planes, programas o proyectos de voluntariado, fomentando así una colaboración más amplia y diversa en el ámbito del voluntariado.

VII. Hacer efectivos los derechos de las personas voluntarias, dispuestos en el artículo 9 de la presente ley.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las personas destinatarias de la acción voluntaria**

###### **Artículo 15.** *Concepto de personas destinatarias.*

Para los efectos de esta ley, se considera destinatarias a las personas o grupos de personas para quienes la acción voluntaria signifique un beneficio directo en su bienestar o en sus derechos para el pleno desarrollo de sus capacidades.

Se deberá establecer en los planes, programas o proyectos de voluntariado los objetivos o fines que se busca alcanzar con la acción voluntaria y características generales de las personas o grupos a quienes se dirige, sin que, al ubicarse en estas circunstancias puedan ser discriminados por razón alguna.

###### **Artículo 16.** *Derechos de las destinatarias.*

Las destinatarias de la acción voluntaria tienen derecho a:

I. Decidir de manera libre y espontánea si reciben o rechazan los beneficios de la acción voluntaria.

II. Que se respete su dignidad, libertad y creencias durante el desarrollo de la acción voluntaria.

III. Recibir información en los distintos momentos de ejecución sobre los objetivos de los planes, programas o proyectos, y sobre la naturaleza, condiciones y avance de acciones de las que sean destinatarios.

IV. Colaborar en la evaluación de la acción voluntaria a ellas dirigida.

V. Exponer a las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado o entes públicos responsables de las actividades de voluntariado los conflictos que surjan durante la ejecución.

VI. Que sus datos personales sean protegidos conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VII. Cualesquiera otros que se desprendan de la presente ley.

**Artículo 17. Deberes de las personas destinatarias.**

Las personas destinatarias tendrán el deber de:

I. Notificar a las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado o entes públicos responsables del plan, programa o proyecto en que se desarrollen las actividades de voluntariado de la libre decisión de rechazar los beneficios durante el ejercicio de la acción.

II. Colaborar con las personas voluntarias, las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado o entes públicos con voluntariado, atendiendo a los principios enlistados en el artículo 4 de esta ley.

II. No realizar actos de corrupción dirigidos a las personas voluntarias ni a las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado o entes públicos encargados del desarrollo de proyectos, planes o programas con voluntariado.

III. Seguir las indicaciones técnicas o logísticas que en materia de seguridad e higiene establezcan los proyectos, planes o programas durante las actividades con voluntariado.

IV. Los demás que se desprendan de la aplicación de la presente ley.

## CAPÍTULO V

### **De las relaciones entre los sujetos del voluntariado**

**Artículo 18. Integración de las personas voluntarias a los planes, programas o proyectos.**

Las personas voluntarias, las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado y entes públicos con planes, programas o proyectos con voluntariado formalizarán la colaboración mediante acuerdo escrito, que incluya:

I. Datos de identificación de cada una de las partes.

II. Descripción de los planes, programas o proyectos, objetivos, tipo de actividades de voluntariado a realizar, así como, lugar, duración, condiciones y recursos dispuestos para el desarrollo del servicio.

III. Derechos y deberes que correspondan a cada una de las partes de conformidad con lo dispuesto en esta ley, reconociendo y valorando tanto las actividades formales como las no formales de voluntariado.

IV. Descripción de las necesidades de capacitación que, por una parte, las personas voluntarias se comprometan a tomar, y por otra, que las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado y entes públicos se comprometan a impartir para el adecuado desarrollo de las actividades.

V. La información del servicio médico, privado o público, en el que las personas voluntarias estén inscritas.

VI. Dar a conocer previamente las condiciones bajo las cuales pueda darse el reembolso a las personas voluntarias por gastos erogados para el adecuado desarrollo de las actividades.

VII. En el caso de acciones voluntarias no formales, las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado y entes públicos podrán facilitar la inclusión de estas en sus planes, programas o proyectos proporcionando apoyo y recursos necesarios para su efectiva integración y alineación con los objetivos y principios de la ley.

VIII. La sujeción a las disposiciones establecidas en la presente ley.

**Artículo 19.** *Acreditación de las personas voluntarias como parte de un plan, programa o proyecto.*

Las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado o entes públicos expedirán el documento que acredite a las personas voluntarias como parte de un plan,

programa o proyecto que realice actividades de interés social y contendrá los datos de identificación de la persona voluntaria, descripción de las actividades asignadas y duración del servicio.

**Artículo 20.** *Régimen jurídico aplicable a la resolución de conflictos.*

Los conflictos entre las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado y los entes públicos con las personas voluntarias o las destinatarias de la acción de voluntariado, serán dirimidos en tribunales competentes del estado de Chihuahua.

**Artículo 21.** *Pérdida de la condición de persona voluntaria.*

La condición de persona voluntaria-podrá perderse:

- I. Al incumplir sin causa justificada el acuerdo firmado con las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado o entes públicos al que se refiere el artículo 17.
- II. Por incumplir los principios y deberes contenidos en los artículos 4 y 10.

La determinación de la pérdida de la condición de persona voluntaria se dará previa audiencia por parte de autoridad competente en términos de lo dispuesto en el capítulo VIII de la presente ley.

**Artículo 22.** *Pérdida de la condición de organización sin fines de lucro o ente público con voluntariado.*

La condición de organización o ente público con voluntariado podrá perderse:

- I. Por extinguirse su personalidad jurídica.
- II. Por petición expresa de la organización, empresas del sector privado o ente público con voluntariado.
- II. Por el incumplimiento a los principios y deberes contenidos en los artículos 4 y 13.

La determinación de la pérdida de la condición de voluntario se dará previa audiencia por parte de autoridad competente en términos de lo dispuesto en el capítulo VIII de la presente ley.

## **CAPÍTULO VI**

### **De las Autoridades competentes**

#### **Artículo 23. De la competencia**

El Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, dará seguimiento a la correcta aplicación de esta ley.

#### **Artículo 24. De las facultades y obligaciones**

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común:

I. Coordinar e impulsar junto con las organizaciones sin fines de lucro, activistas sociales y empresas del sector privado, acciones que fomenten los principios rectores de la acción voluntaria y la participación ciudadana, altruista y solidaria.

II. Establecer los mecanismos de vinculación con organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado y entes públicos con voluntariado para que se canalice la acción voluntaria a los planes, programas o proyectos que sean acordes al Plan Estatal de Desarrollo vigente.

III. Celebrar convenios con dependencias públicas federales, estatales o municipales, para incorporar a los planes y programas la acción voluntaria.

IV. Proporcionar asesoría y capacitación técnica a las personas interesadas en participar en actividades de voluntariado para su mejor desempeño.

V. Realizar campañas que informen y sensibilicen a la sociedad respecto a la importancia que para el bienestar social y la defensa de los derechos tiene la acción voluntaria.

VI. Evitar la intervención en los procedimientos de registro y acreditación del voluntariado. La Secretaría deberá permitir que las organizaciones y empresas gestionen sus propios registros de personas voluntarias, solo intervendrá cuando sea necesario para garantizar la

seguridad y el cumplimiento de la normativa que resulte aplicable, sin inmiscuirse en los detalles operativos ni solicitar datos personales de los voluntarios, excepto por lo previsto en el párrafo tercero del artículo 26 de la presente ley.

VII. Proporcionar asesoría y capacitación técnica a las personas interesadas en participar en actividades de voluntariado para su mejor desempeño.

VIII. Exhortar a dependencias estatales y municipales para que, en el marco de sus competencias, posibiliten la cooperación regional e internacional para promover las acciones de voluntariado.

**Artículo 25.** *Incentivos a organizaciones sin fines de lucro y empresas con voluntariado.*

El Poder Ejecutivo en el estado de Chihuahua gestionará estímulos fiscales tanto para las organizaciones sin fines de lucro como para las empresas del sector privado que desarrollen planes, programas o proyectos de voluntariado con sujeción a lo establecido en la presente ley.

## **CAPÍTULO VII**

### **Del Registro del voluntariado**

#### **Artículo 26.** *Registro del Voluntariado.*

Las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado y entes públicos con voluntariado llevarán registro de las personas que se inscriban para participar libre y voluntariamente en actividades de voluntariado.

El registro deberá contener los datos generales de identificación de las personas voluntarias, plan, programa o proyecto en que participen, actividades desarrolladas y duración. Asimismo, se asentarán incidencias notificadas a las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado y entes públicos.

Para efecto de seguimiento y fomento de la acción voluntaria en el estado de Chihuahua, las incidencias notificadas deberán hacerse del conocimiento de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común en casos de suscitarse algún incidente por el cual se tenga que dar parte a la autoridad competente.

Los datos del registro serán protegidos conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales asegurando la privacidad y confidencialidad de las personas voluntarias.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Medios de defensa**

#### **Artículo 27.** *De los medios de defensa*

Las organizaciones sin fines de lucro, empresas del sector privado, entes públicos con voluntariado, así como, personas voluntarias y destinatarias de la acción voluntaria, podrán impugnar actos y resoluciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, y dependencias públicas competentes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de esta ley.

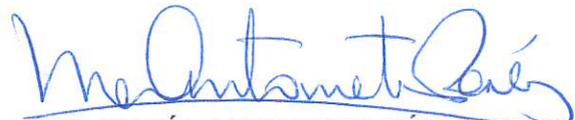
**Transitorios**

**Primero.** Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**Segundo.** El Congreso del estado de Chihuahua dispondrá de un plazo de seis meses para la armonización legislativa correspondiente y la expedición de un ordenamiento reglamentario a la presente ley.

**Dado** en el Recinto Oficial del Poder Legislativo en Ciudad Juárez, Chih., a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE**

  
DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES

  
DIP. EDÍN CUAUHTÉMOC ESTRADA  
SOTELO

  
DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS

  
DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS  
PRIETO

  
DIP. ELIZABETH GUZMAN ARGUETA



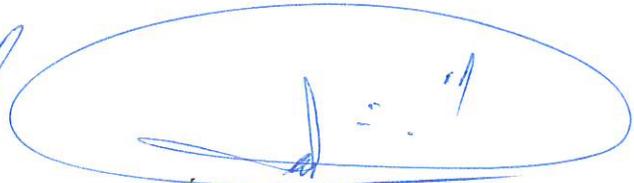
DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ



DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO



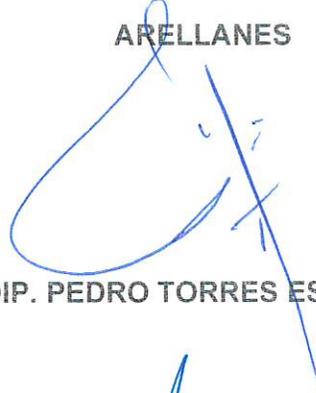
DIP. LETICIA ORTEGA MAYNEZ



DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA  
ARELLANES



DIP. Jael ARGÜELLES DÍAZ



DIP. PEDRO TORRES ESTRADA



DIP. ROSANA DÍAZ REYES



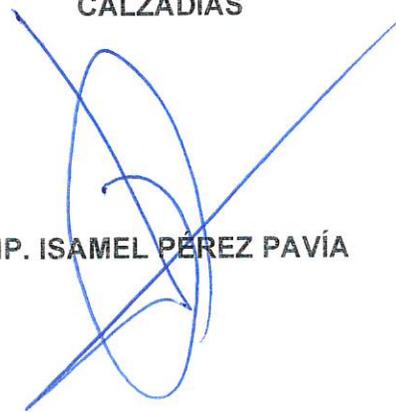
DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID



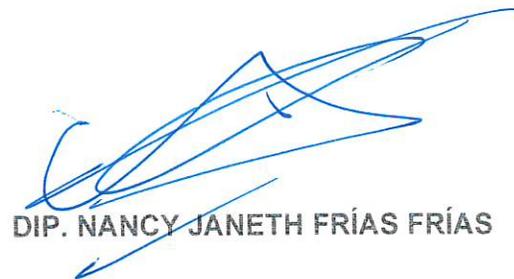
DIP. YESENIA GUADALUPE REYES  
CALZADÍAS



DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS  
HERRERA



DIP. ISAMEL PÉREZ PAVÍA



DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS



DIP. SAÚL MIRELES CORRAL



DIP. JOCELINE VEGA VARGAS



DIP. CARLA YAMILETH RIVAS  
MARTÍNEZ



DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN  
VICENTE

DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN  
HUITRÓN

DIP. ARTURO ZUBÍA FERNÁNDEZ

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO

DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ  
GUTIÉRREZ

DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA  
AGUIRRE

DIP. JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA

DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ  
NOLASCO



DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL



DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ  
VILLEGAS



DIP. ALMA YESEÑA PORTILLO LERMA



DIP. OCTAVIO JAVIER BORUNDA  
QUEVEDO